



Alcaldía de Medellín
ESU
 Empresa para la Seguridad Urbana

EMPRESA PARA LA SEGURIDAD URBANA - ESU

NIT 890.984.761-8

CONTRATO No.

202000179

FT-M6-GC-01

Versión: 08

CONTRATISTA		NIT	TELÉFONO	FECHA DE SUSCRIPCIÓN	
UNIÓN TEMPORAL G&Z SEGURIDAD, CONSTITUIDO POR ZONA DE SEGURIDAD LTDA Y GALAXIA SEGURIDAD LTDA		901439937-1	3144391050	17/12/2020	
REPRESENTANTE LEGAL		CÉDULA	DIRECCIÓN DE CONTACTO		TEL./CEL. CONTACTO
JOHN HENRY NEIRA BEJARANO		80022640	CL 42 C 81 15 IN 201		3144391050
CORREO ELECTRÓNICO		CIUDAD DE EJECUCIÓN	RADICADO REQUERIMIENTO	BIENES O SERVICIOS	DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL
gerencia@zonadeseguridadlt da.com		Medellín y Área Metropolitana	N/A	SERVICIOS	N/A
CONVENIO	CENTRO DE COSTOS	RUBRO PRESUPUESTAL	DESCRIPCIÓN RUBRO	VALOR CONTRATO	COMPROMISO PRESUPUESTAL
N/A	N/A	N/A	N/A	DE CUANTIA INDETERMINADA	N/A

PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO: Prestación de servicios regulados por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada que requiera la Empresa para la Seguridad Urbana – ESU de acuerdo con las necesidades de sus clientes, de conformidad con lo establecido en el presente documento y los pliegos de condiciones de la Solicitud Pública de Oferta SPO 2020-4, documentos que se entienden integrados a este Acuerdo Marco.

SEGUNDA. ALCANCE DEL CONTRATO: El alcance del objeto de este contrato consiste en formalizar el Acuerdo Marco de **ALIADO PROVEEDOR** con UNIÓN TEMPORAL G&Z SEGURIDAD, CONSTITUIDO POR ZONA DE SEGURIDAD LTDA Y GALAXIA SEGURIDAD LTDA, para la prestación de servicios de vigilancia y seguridad privada de acuerdo con los Contratos Interadministrativos suscritos o a suscribir por la ESU, al obtener la calidad de aliado proveedor se adquiere el derecho a la asignación de servicios de conformidad con los mecanismos que determine la entidad, pero el hecho de ser aliado proveedor no implica por sí mismo la adjudicación de algún contrato, sino la expectativa de contratar con la ESU de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento Interno de Contratación, el cual señala que no existe obligación contratar de manera exclusiva con el ALIADO PROVEEDOR.

TERCERA. PLAZO DEL CONTRATO: El plazo del Acuerdo Marco será de un año, contados a partir de la firma del acta de inicio, previa aprobación de las garantías de cumplimiento y responsabilidad civil extracontractual por la Unidad de Gestión Jurídica

PARÁGRAFO: De conformidad con lo establecido en el artículo 28 del Acuerdo 090 de 2019, la duración del presente Acuerdo podrá ampliarse hasta por doce (12) meses más, previa aprobación del Comité de Gerencia de la ESU. La ampliación de este plazo estará sujeta a la prestación satisfactoria del servicio a cargo, el cumplimiento pleno de las obligaciones contractuales y la evaluación del desempeño del **ALIADO PROVEEDOR** con calificación superior a 80%.

CUARTA. VALOR DEL CONTRATO: Este Acuerdo Marco es de cuantía indeterminada, pero determinable por el valor de las Órdenes de Servicio derivadas de los Contratos Interadministrativos suscritos con los clientes de la ESU. Las Órdenes contendrán la descripción de los servicios a cargo, el cliente y las condiciones específicas.

QUINTA. FORMA DE PAGO: A los aliados proveedores que resulten seleccionados en esta Solicitud Pública de Ofertas, le serán adjudicados contratos específicos u órdenes de servicios, y para cada una de estas se establecerá por parte de la ESU la forma de pago aplicable y el procedimiento para el mismo.

No obstante, para el cobro de cada contrato u orden de servicio, el eventual Aliado Proveedor deberá presentar la factura o documento equivalente en el Centro de Información Documental (CID) de la ESU, ubicado en la Calle 16 # 41-210, Oficina 106 Edificio la Compañía de la ciudad de Medellín y deberá anexarse los soportes que aseguren que el servicio o el bien fue recibido a entera satisfacción por el supervisor y la constancia de pago al Sistema de Seguridad Social Integral y aportes parafiscales del personal empleado para la ejecución del servicio. La ESU realizará la transferencia electrónica a la cuenta informada por el Aliado Proveedor.

El Aliado Proveedor deberá cumplir con los tiempos estipulados por la ESU para la entrega de facturas. La factura debe cumplir con los requisitos de las normas fiscales establecidas en el artículo 617 del Estatuto Tributario, la fecha de la factura debe corresponder al mes de su elaboración y en ella constará el número del contrato de Acuerdo Marco y la orden de servicio, el concepto del bien o servicio que se está facturando, la dependencia responsable y el nombre del supervisor del contrato designado o funcionario responsable. La ESU recibe facturas solo hasta el 25 de cada mes acorde a la Circular Interna, facturas posteriores a esta fecha no se reciben.

Las retenciones en la fuente a que hubiere lugar y todo impuesto, tasa o contribución directa o indirecta, Nacional, Departamental o Municipal que se cause por razón de la celebración, ejecución y pago de este Contrato serán a cargo exclusivo del Aliado Proveedor.

Una vez recibida a satisfacción la factura o cuenta de cobro correspondiente, la ESU tendrá treinta (30) días calendario para proceder a su pago. En caso de incurrir en mora en los pagos, la ESU

reconocerá al **ALIADO PROVEEDOR** un interés equivalente al DTF anual de manera proporcional al tiempo de retraso.

Al momento de entregar la factura, ésta deberá estar acompañada con el certificado de pago de aporte de sus empleados al Sistema de Seguridad Social Integral y a las entidades que administran recursos de naturaleza parafiscal; y la carta donde se especifique la entidad y el número de cuenta bancaria a la cual se le deberá realizar el pago.

La ESU realizará la transferencia electrónica a la cuenta informada por el **ALIADO PROVEEDOR**; siempre y cuando el **ALIADO PROVEEDOR** no esté en mora en la gestión comercial facturada por la ESU. La ESU, en su condición de Entidad contratante, podrá realizar los cruces de cuenta y compensaciones legales que sean necesarias a efectos de garantizar el cumplimiento oportuno de las obligaciones dinerarias a cargo del **ALIADO PROVEEDOR**. El **ALIADO PROVEEDOR** solo podrá realizar cruce de cuentas o compensación legal de obligaciones dinerarias siempre que medie autorización expresa y escrita por parte de la Gerencia de la ESU.

La ESU no se hará responsable de los errores en las facturas generadas por causa del **ALIADO PROVEEDOR**, como tampoco de los servicios prestados por fuera de las vigencias del contrato o de las órdenes de servicio.

SEXTA. CRUCE DE CUENTAS: Con la firma del presente documento EL CONTRATISTA autoriza a la Empresa para la Seguridad Urbana -ESU-, para que al momento de efectuar cualquier pago a su nombre, de manera automática y sin previo aviso, la ESU realice cruce de cuentas para compensar los dineros que EL CONTRATISTA adeuda a la Entidad por cualquier concepto, salvo que sobre los mismos se tenga suscrito un acuerdo de pago entre las partes.

SÉPTIMA. ASIGNACIÓN Y RELEVO DE SERVICIOS: De conformidad con el manual de contratación de la ESU, los pliegos de condiciones y estudios previos los aliados proveedores adquieren el derecho a la asignación de servicios de conformidad con los mecanismos que determine la entidad, pero el hecho de ser aliado proveedor no implica por sí mismo la adjudicación de algún contrato, sino la expectativa de contratar con la ESU de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento Interno de Contratación, el cual señala que no existe obligación contratar de manera exclusiva con el **ALIADO PROVEEDOR**.

No obstante, la asignación de servicios podrá ser modificada por necesidades del servicio del cliente, generación de no conformidades o multas, evaluaciones del **ALIADO PROVEEDOR** por debajo del 80% y agregación de servicios adicionales por parte del **ALIADO PROVEEDOR**.

PARÁGRAFO: Las partes del presente Contrato Marco, acuerdan expresamente que la liberación de saldos existentes y no ejecutados en el marco del Acuerdo con el **ALIADO PROVEEDOR**, procederá de manera expedita mediante correo electrónico u otro documento válido enviado por la ESU, lo que deberá ser avalado por parte del representante legal del **ALIADO PROVEEDOR**.

EMA

OCTAVA. EVALUACIÓN ALIADOS PROVEEDORES:

Contenido de la evaluación: La evaluación de los Aliados Proveedores de la Línea de Vigilancia Física estará orientada a la verificación de condiciones operativas y administrativas de la prestación del servicio del **ALIADO PROVEEDOR** y del grado de satisfacción del o los clientes asignados. La evaluación de **ALIADOS PROVEEDORES** se adelantará en el formato que se adjunta al presente contrato, identificado como Evaluación de **ALIADOS PROVEEDORES** Línea Seguridad Física. La variación del formato de evaluación de **ALIADOS PROVEEDORES** se comunicará debidamente a los **ALIADOS PROVEEDORES**.

Resultado de la evaluación: i) El porcentaje de 80% o superior en las evaluaciones realizadas dará lugar a la ampliación del plazo del Acuerdo Marco por un término de doce (12) meses, en el evento de decidirse ampliación de los Acuerdos. ii) el porcentaje inferior a 80% y no inferior al 70% dará lugar a la presentación de Plan de Mejoramiento del **ALIADO PROVEEDOR** en el evento de decidirse ampliación de los Acuerdos. iii) El porcentaje acumulado de las dos (2) primeras evaluaciones en el rango aquí indicado, dará lugar a la ampliación del Acuerdo Marco hasta por 6 meses adicionales al plazo original. iii) La ampliación para un plazo adicional estará sujeta al incremento de la tercera evaluación con un porcentaje no inferior al 80%.

Evaluación con porcentaje acumulado inferior a 70%: Por el resultado promedio de las dos primeras evaluaciones acumulada con un porcentaje inferior al 70%, no habrá lugar a la ampliación del plazo del Acuerdo Marco.

Las evaluaciones de **ALIADOS PROVEEDORES** correspondiente al segundo semestre del Acuerdo se hará de manera anticipada, de modo que antes de cumplirse los primeros doce (12) meses, se tengan los resultados definitivos a efectos de adoptar las acciones a que haya lugar de conformidad con lo aquí señalado. De la misma forma se procederá para la evaluación del tercer semestre para aquellos **ALIADOS PROVEEDORES** a quienes se les haya ampliado el plazo inicial del Acuerdo Marco.

NOVENA. OBLIGACIONES DE LAS PARTES:

1. DEL ALIADO PROVEEDOR

GENERALES: **1)** Prestar los servicios de vigilancia y seguridad privada, de acuerdo con lo dispuesto en la Solicitud Pública de Oferta SPO 2020-4, las condiciones presentadas por el **ALIADO PROVEEDOR** y las respectivas órdenes de servicio que se llegaren a suscribir, las cuales forman parte integral de este contrato y que serán prestados a entera satisfacción del Supervisor. **2)** Informar inmediatamente sobre cualquier circunstancia que afecte o pueda afectar la ejecución del contrato. **3)** Presentar los informes solicitados por el supervisor del contrato. **4)** Preservar durante el plazo del Acuerdo Marco las condiciones técnicas, financieras y jurídicas que dieron lugar a la selección del **ALIADO PROVEEDOR**, en especial lo referido a los indicadores de estados financieros. **5)** Cumplir en su integralidad las obligaciones consagradas en la legislación laboral para las relaciones con el personal contratado por **EL ALIADO PROVEEDOR**. **6)** Recibir mediante Acta suscrita el inventario de

los elementos entregados por el administrador de la sede para adelantar las funciones propias del objeto del presente contrato. **7)** Ofrecer y mantener un sistema de atención al usuario, mediante una línea telefónica permanente durante 24 horas, un correo electrónico corporativo exclusivo, personal disponible para atender y resolver de manera inmediata cualquier inconveniente o solicitud que se presente en la prestación del servicio. **8)** Responder ante las autoridades de los actos u omisiones en el ejercicio de las actividades que desarrolle en virtud del contrato, cuando con ello cause perjuicio a la ESU y/o a terceros. **9)** Adoptar dentro de los cinco (5) días calendario siguientes a la notificación de demanda, reclamación o acción legal alguna que se formule en contra de la entidad pública beneficiaria del servicio y/o la ESU, por asuntos de responsabilidad del **ALIADO PROVEEDOR**, las medidas pertinentes previstas por la ley para mantenerla indemne y adelantar las negociaciones para llegar a un arreglo del conflicto. **10)** Para el recibo a satisfacción el **ALIADO PROVEEDOR** deberá de adjuntar a cada factura lo siguiente: Resumen del pago parafiscales de todo el personal operativo, acta de los servicios prestados, certificado firmado por el representante legal del aumento o disminución de servicios con respecto al periodo anterior, certificado modalidad del servicio, actas de aprobación o correos electrónicos que soporten las modificaciones en los servicios (aumento-disminución), documentos legales expedidos con fecha actual de Representante Legal y empresa de vigilancia (Contraloría, procuraduría, antecedentes judiciales, medidas correctivas, certificado de existencia y representación legal, registro único tributario-RUT, cedula de ciudadanía representante legal, certificado de pago de aportes a seguridad social y aportes parafiscales, suscrita por el revisor fiscal o representante legal según corresponda, certificado de autorización para contratar (poder debidamente autenticado o autorización de órgano de administración cuando aplique, paz y salvo en cuanto a comisión por gestión comercial, dotación y gestión comercial, (pantallazo envío) informe de gestión operativa (indicadores, alertas tempranas, novedades operativas, acciones positivas, condiciones inseguras, campañas de seguridad, supervisión, capacitación virtual, visitas en indicadores en la plataforma tecnológica dispuesta para la línea de seguridad física), novedades del personal. **11)** Considerar que las relaciones contractuales están basadas en el reconocimiento, seguimiento de las reglas, principios de la ética y la ley; en un ambiente de respeto y de confianza que genere valor para las partes y para la sociedad en general. **12)** Rechazar las prácticas corruptas y delictivas en general; se prevendrá y combatirá el fraude, el soborno, la extorsión y otras formas de corrupción. **13)** Mantener actualizada la autorización expedida por el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social para trabajar horas extras. **14)** Dar cumplimiento a las directrices realizadas por el personal que conforma la línea de Servicios de Seguridad de la ESU.

OBLIGACIONES TÉCNICAS Y LOGÍSTICAS

1. EN CUANTO AL PERSONAL:

Designar un ejecutivo de cuentas de carácter exclusivo por cada 180 guardas de seguridad que presten los servicios en los convenios de la Empresa para la Seguridad Urbana ESU, a efectos de facilitar y agilizar el manejo de la información entre las partes. Por conducto del SUPERVISOR DEL CONTRATO y el EJECUTIVO DE CUENTA, se tramitarán todos los asuntos relacionados con el contrato.

E.M.A

El **ALIADO PROVEEDOR** prestará el servicio de vigilancia de acuerdo con las normas establecidas



por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada y estará obligado a efectuar los relevos del personal cada seis (6) meses, salvo las solicitudes realizadas por la supervisión antes del periodo indicado.

De ninguna manera el **ALIADO PROVEEDOR** podrá realizar relevos, traslados o movimientos de guardas de seguridad, supervisores u otro personal el cual se desempeñe en desarrollo del contrato, sin previa autorización del supervisor del Contrato.

El **ALIADO PROVEEDOR** deberá garantizar que los servicios de vigilancia serán prestados con personal calificado, entrenado y con los perfiles exigidos por LA ESU. De igual manera presentará un programa de capacitación orientado a actualizar los conocimientos de los vigilantes y supervisores (Competencias Laborales - SENA) en temas propios de seguridad física, en las áreas técnica, psicológica y humana, jurídica, prevención y atención de desastres además de los cursos que exige la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, conocimiento del puesto de trabajo, atención y manejo de público, y otros temas cuya aplicación redunde en mejora del servicio.

El programa de capacitación virtual que interactúe con la tecnología estará dirigido a guardas y supervisores, que conduzca al mejoramiento continuo en la prestación del servicio de vigilancia teniendo en cuenta que la capacitación es una actividad sistemática, planificada y permanente cuyo propósito general es preparar, desarrollar e integrar al recurso humano a su labor, mediante la entrega de conocimientos, desarrollo de habilidades y actitudes necesarias.

Los temas para abordar en las capacitaciones virtuales, teniendo en cuenta las necesidades que se vayan presentando en el ejercicio de la labor durante la ejecución contractual son:

- Redacción y ortografía para los guardas de seguridad y supervisores.
- Expresión oral.
- Reglas básicas de atención al público.
- Manejo de sistemas de información (Manejo de informática, office.)
- Prevención del riesgo.
- Derechos humanos.
- Toma asertiva de decisiones y efectiva solución a problemas.
- Otras que por necesidad del servicio puedan ser presentadas.

2. EN CUANTO A CAPACITACIONES Y CERTIFICACIONES

Se presentará mensualmente el resultado de las evaluaciones efectuadas al personal de vigilancia, según lo estipulado en el plan de capacitaciones presentadas para la ejecución del contrato; las cuales serán realizadas en el aplicativo que se disponga para ello, con un alcance superior al 95% sobre la totalidad de los Guardas de Seguridad asignados al contrato ESU.

El **ALIADO PROVEEDOR** deberá garantizar que el personal de ejecutivos curse un diplomado presencial y/o virtual en **SISTEMAS DE GESTIÓN DE SEGURIDAD**, con una intensidad mínimo de 100 horas certificadas.

A criterio del Supervisor del Contrato Marco, el **ALIADO PROVEEDOR** se obliga a capacitar como brigadistas para apoyo y atención de emergencias, a los guardas y supervisores que determine la supervisión.

El **ALIADO PROVEEDOR** de acuerdo con el proceso de selección SPO 2020-4, deberá certificarse en ISO 28000, ISO 14001, OSHAS 180001 (NUEVA ISO 45001), para lo cual se otorgará un plazo de tres (3) meses a partir del acta de inicio.

El **ALIADO PROVEEDOR** mantendrá vigente por el término de duración del Acuerdo Marco el Sello de sostenibilidad otorgado por el ICONTEC.

3. EN CUANTO A EQUIPOS REQUERIDOS:

Detector de metal (porterías), espejos para la revisión de vehículos (porterías), radios de comunicación uno (1) por cada servicio, sistemas de control de rondas de acuerdo a instrucción de la supervisión.

Por cada servicio autorizado, se deberá asignar los medios de comunicación (radio, avante u otro medio de comunicación que garantice la correcta y oportuna comunicación durante la ejecución del contrato), manos libres, auriculares o diademas, según requerimiento del cliente.

Cada servicio asignado al **ALIADO PROVEEDOR**, deberá contar con una tarjeta NFC vinculada a la plataforma del aplicativo empleado por la línea de vigilancia física que durante la ejecución del presente acuerdo marco se disponga para ello, permitiendo la geo-referenciación, información de la sede y tipo de servicio, con el fin de evidenciar las visitas de supervisión de zona y jefes de puesto; así mismo se implementará para el control para los servicios de ronda previa solicitud del supervisor.

Durante la ejecución del contrato el **ALIADO PROVEEDOR** deberá disponer de una plataforma tecnológica que permita mantener actualizada la gestión administrativa, operativa, financiera, el control de la supervisión, las rondas de vigilancia, la gestión del riesgo, las alertas tempranas, el control de las visitas por parte de los ejecutivos de cuenta, el control de la gestión de recursos y la capacitación virtual.

El **ALIADO PROVEEDOR** deberá suministrar diez (10) equipos de cómputo con software para el control de acceso que cuenten con identificación (lector de cédula).

Así mismo, pondrá a disposición la minuta virtual en las sedes según indicaciones de la supervisión del contrato; a este sistema se le realizarán pruebas durante la ejecución del contrato, de tal manera que a mediano plazo se permita consolidar un producto confiable y eficiente. Esto optimizará la información y la implementación de los sistemas al cliente final y será soporte para la supervisión del contrato y los contratos interadministrativos.

El **ALIADO PROVEEDOR** suministrará seis (6) teléfonos celulares con tecnología tipo Android 9.0 en adelante, plan de datos de 2 gigas en adelante, batería de 4000 miliamp/hora, cámara trasera

EMA



con auto enfoque de 15 mega pixeles, pantalla de 5.5 pulgadas en adelante, memoria interna de 16 gigas en adelante.

El **ALIADO PROVEEDOR** suministrará un (1) equipo de cómputo de las siguientes características técnicas: Memoria: RAM 8GB/4 GB, Procesador Intel core i7-8550U/Intelcore i5-82650, Sistema operativo Windows 10 Pro, Disco duro 1TB HDD 5400, Pantalla 14 pulgadas, Unidad óptica, Puertos USB (2.0/3.0/3.1).

El personal de supervisores dispondrá de motocicletas para la supervisión de los servicios de vigilancia, las cuales deberán ser modelo 2018 en adelante y matriculadas a nombre del supervisor exclusivamente.

4. EN CUANTO A SERVICIOS ADICIONALES:

Cuando el supervisor ordene por escrito un servicio adicional de vigilancia, el **ALIADO** estará obligado a atenderlo de acuerdo con las condiciones contenidas en el Contrato y en el Acuerdo Marco celebrado con la ESU, suministrando todas las personas y elementos necesarios. Entendiéndose por servicio adicional la prestación del servicio de vigilancia por horas o por días de carácter eventual.

El valor a pagar por los servicios adicionales en turno de operación diferente a los pactados se computará proporcionalmente teniendo como base la tarifa mensual regulada.

Atender los requerimientos de aumento, disminución o suspensión del servicio de acuerdo con las solicitudes del supervisor.

5. EN CUANTO A REQUERIMIENTOS ASOCIADOS:

La ESU exigirá como mínimo una (1) supervisión por cada turno en las diferentes sedes custodiadas para la atención de este contrato, esta se realizará por objetivos y el supervisor será dotado de las herramientas tecnológicas para que pueda suscribir su informe de Gestión Mensual. Los ejecutivos de cuenta asignados por el **ALIADO PROVEEDOR**, deberán garantizar como mínimo una visita operativa mensual a cada una de las sedes a su cargo.

El **ALIADO PROVEEDOR** del servicio de vigilancia deberá crear de manera unificada en el aplicativo dispuesto por la línea de vigilancia física, un formulario exclusivo para el registro de visitas del supervisor de seguridad a cada uno de los servicios asignados por el cliente. Adicional a lo anterior, se unificará el formulario para el reporte de puestos no visitados.

6. EN CUANTO A DOTACIÓN Y PRENDAS:

Se deberá mantener una completa uniformidad (incluida una chaqueta por vigilante) en la prestación del servicio. En las sedes donde sea requerido, el **ALIADO PROVEEDOR** deberá asignar un equipo de invierno, el cual estará compuesto por: abrigo de invierno, sombrilla y botas de caucho (un par para cada persona).

La entidad no permite el descuento por concepto de dotación y uniformes para el servicio (chaquetas entre otros).

7. EN CUANTO A ANÁLISIS DE RIESGOS Y GESTIÓN ADMINISTRATIVA:

El **ALIADO PROVEEDOR** deberá mantener actualizado el análisis de acuerdo a la norma ISO 3100, el **ALIADO PROVEEDOR** tiene plazo de 30 días calendario para realizar el análisis de riesgos de las sedes asignadas, este debe ser socializado con cada administrador y con la supervisión del contrato.

El **ALIADO PROVEEDOR** a través del software de control de riesgos y reportería que durante la ejecución del presente acuerdo marco se disponga para ello, deberá generar alertas tempranas en tiempo real a cada uno de los usuarios o cliente de la entidad cada vez que se presenten novedades que generen riesgo o situaciones de peligro a las personas bienes o instalaciones de los usuarios.

El **ALIADO PROVEEDOR** deberá mantener actualizado el aplicativo de gestión operativa y financiera destinado para la línea de vigilancia física durante la ejecución del acuerdo marco.

8. EN CUANTO A PROGRAMACIÓN DEL PERSONAL Y LIQUIDACIÓN DE NOMINA:

- La programación de trabajo del personal operativo en los servicios de vigilancia 24 horas todo el mes, debe ser de (4 X 2) cuatro días laborales por 2 de descanso, sin exceder las 60 horas a la semana.
- La ESU no permite descuentos en la nómina de los guardas diferentes a los de ley (en todo caso no se podrá descontar el valor de prendas de uniforme como la chaqueta ni tampoco los cursos de capacitación exigidos por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada).
- Los salarios básicos del personal de supervisores no podrán ser inferior a \$1.017.600 pesos mensuales para la presente vigencia y con el respectivo incremento, según lo determine el Gobierno Nacional sobre el salario mínimo.
- Los pagos a la nómina se realizarán de manera quincenal y no se permitirá salarios uniformes.
- El subsidio de transporte se pagará mes completo.
- Al tercer día después de cancelada la nómina se debe allegar el comprobante de pago al guarda de seguridad.
- La nómina de los guardas para la vigencia 2020 se liquidará conforme a los siguientes valores:

ITEM	VALORES	PORCENTAJE
SMLV	\$ 877.803	
MES	30	
DÍA	\$ 29.260	
Valor Hora Ordinaria	\$ 3.658	
Hora Extra Diurna	\$ 4.573	25%
Hora Ordinaria Nocturna	\$ 4.938	35%

EMA

Hora Extra Nocturna	\$ 6.402	75%
Dominical y Festivo Diurno	\$ 6.402	75%
Hora Extra-Dominical Diurna	\$ 7.316	100%
Recargo Dominical y Festivo Diurno	\$ 2.744	0,75
Dominical y Festivo Nocturno	\$ 7.682	2,1
Recargo Dominical y Festivo Nocturno	\$7.681	110%
Hora Extra-Dominical Nocturna	\$ 9.145	2,5
INCAPACIDAD	\$ 2.439	66,67%
AUXILIO DE TRANSPORTE DIA	\$ 3.428	

2. OBLIGACIONES DE LA ESU: 1) Pagar al **ALIADO PROVEEDOR** las facturas en los términos establecidos en este contrato. 2) Realizar la supervisión integral del contrato. 3) Evaluar semestralmente el desempeño del **ALIADO PROVEEDOR**, en las condiciones establecidas por la ESU y socializadas previamente al **ALIADO PROVEEDOR**. 4) Suministrar la información necesaria para la prestación eficiente y oportuna de los servicios de vigilancia y seguridad privada.

DÉCIMA. PERFILES PARA EL PERSONAL DE VIGILANCIA

Un ejecutivo de cuenta:

- Oficial superior en uso de buen retiro o profesional.
- Consultor debidamente acreditado por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada por un término mínimo de 5 años.
- Promotor de Convivencia y Seguridad Ciudadana expedido por la Policía Nacional.
- Atención y Prevención de Emergencias y Desastres con una intensidad mínima de 41 horas Expedido por un Organismo de Socorro (Bomberos, Defensa Civil, Cruz Roja).

Demás ejecutivos de cuenta según asignación de servicios:

- Asesor y/o consultor avalado por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada.
- Experiencia mínima de 2 años como jefe de operaciones y/o 3 años como ejecutivo de cuenta en empresas de vigilancia privada.
- Conocimiento intermedio en manejo de Word y Excel.
- Verificación de antecedentes judiciales.
- Conocimiento básico en liquidación de nómina.

Perfil del Supervisor en uso de buen retiro de las Fuerzas Militares:

- Suboficial con grado de Cabo Primero en adelante, en uso de buen retiro de las FF:MM y con grado 11° de bachillerato aprobado.
- Conocimiento básico en manejo de Word y Excel.
- Experiencia en seguridad mínimo 1 año.
- Acreditar curso de supervisor de vigilancia adelantado en academia autorizada por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada.
- Verificación de antecedentes judiciales

Perfil del supervisor sin experiencia militar:

- Técnico o Tecnólogo graduado en las áreas de investigación judicial, administrativas o afines.
- Experiencia como supervisor en seguridad, mínimo 2 años.
- Acreditar curso de supervisor de vigilancia adelantado en academia autorizada por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada.
- Conocimiento básico en manejo de Word y Excel.

Perfil del Guarda de Seguridad:

- Situación Militar, en los términos de ley.
- Curso de capacitación en vigilancia vigente según Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada.
- Verificación de antecedentes judiciales, antecedentes procuraduría y contraloría.
- Experiencia mínima de un (1) año como guarda de seguridad y curso de reentrenamiento vigente.
- Verificación de antecedentes judiciales y medidas correctivas, procuraduría y contraloría cada 3 meses.

En ambos casos, el personal debe gozar de habilidades psicomotoras, físicas y mentales, alto nivel motivacional, capacitación en cursos inherentes a las relaciones interpersonales, atención al cliente, prevención de consumo de sustancias psicoactivas, contacto y manejo civilizado con todo tipo de personas, liderazgo.

- Cada 6 meses, el **ALIADO PROVEEDOR** deberá garantizar la realización de exámenes toxicológicos al personal operativo vinculado al contrato.
- Cuando se requiera el **ALIADO PROVEEDOR** deberá realizar las pruebas de confiabilidad solicitadas por la supervisión del contrato.

DÉCIMA PRIMERA. EXCLUSIÓN DE RELACIÓN LABORAL: El **ALIADO PROVEEDOR** ejecutará el contrato con plena autonomía técnica y administrativa, sin relación de subordinación o dependencia, por lo cual no se generará ningún tipo de vínculo laboral.

EMA



En su totalidad el personal del **ALIADO PROVEEDOR**, vigilantes, supervisores, jefe de operaciones, investigadores y **EJECUTIVO DE CUENTAS**, serán vinculados laboralmente por la empresa de vigilancia de acuerdo con las disposiciones legales vigentes. En ningún caso adquieren relación de naturaleza alguna con la ESU, por lo tanto, las obligaciones laborales son de absoluta responsabilidad del **ALIADO PROVEEDOR**.

PARAGRAFO: En ningún momento se autorizará el manejo administrativo y operativo del contrato desde una ciudad ubicada por fuera de Medellín o Área Metropolitana del Valle de Aburrá. Esta omisión se considerará causal de incumplimiento del contrato.

DÉCIMA SEGUNDA. SUPERVISIÓN: La supervisión de este contrato será realizada por el subgerente de servicios o por quien designe el gerente de la **ESU**. El supervisor del contrato está encargado de realizar el seguimiento administrativo, técnico, financiero, contable y jurídico del contrato, por lo que está facultado para solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual, será responsable de mantener informada a la **ESU** de los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando tal incumplimiento se presente.

La entidad realizará seguimiento al servicio de acuerdo con lo pactado en los contratos interadministrativos, los cuales harán parte integral del presente contrato.

PARÁGRAFO PRIMERO: Atribuciones del Supervisor: **1)** Solicitar los servicios de vigilancia requeridos por la entidad pública usuaria, durante el desarrollo del contrato y en relación con el objeto del mismo. **2)** Atender y resolver toda consulta referente a la interpretación de funciones, consignas y procedimientos de vigilancia. **3)** Estudiar y presentar a consideración de la ESU las recomendaciones o cambios sustanciales que sean necesarios o convenientes para el servicio de vigilancia. **4)** Verificar que EL **ALIADO PROVEEDOR** cumpla con el pago de salarios y prestaciones sociales ordenadas por las Leyes Colombianas. **5)** Verificar los equipos que EL **ALIADO PROVEEDOR** debe tener a disposición para el cumplimiento del contrato. **6)** Todas las demás atribuciones de la ESU que emanen del Acuerdo Marco, de las órdenes de servicio y de los contratos interadministrativos que correspondan directamente al Supervisor del contrato.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Todas las instrucciones del contrato deberán consignarse en las respectivas actas o documentos en forma escrita para que se proceda a la ejecución del caso. El SUPERVISOR del contrato y el EJECUTIVO DE CUENTA evaluarán mensualmente el servicio de vigilancia prestado, verificarán, analizarán y estudiarán los problemas detectados durante el mes, revisarán que se hayan corregido los que se trataron en reuniones anteriores y se dejará constancia en acta elaborada de los temas tratados.

DÉCIMA TERCERA. VERIFICACIÓN CUMPLIMIENTO AL ARTÍCULO 50 DE LA LEY 789 DE 2002: En cumplimiento del artículo 50 de la Ley 789 del 2002, Ley 797 de 2003, y el Decreto 510 de 2003, El



ALIADO PROVEEDOR deberá acreditar el pago de los aportes de sus empleados al Sistema de Seguridad Social Integral y a las entidades que administran recursos de naturaleza parafiscal, de manera mensual y en cada factura que presente a la **ESU**. El retraso o la inexactitud en detrimento del trabajador, del pago de la nómina por parte del **ALIADO PROVEEDOR**, será causal de incumplimiento contractual.

PARÁGRAFO: RIESGOS LABORALES. De conformidad con el Decreto Ley N° 1295 de 1994, por el cual se determina la organización y administración del Sistema General de Riesgos Profesionales, modificado por las Leyes 776 del 17 de diciembre de 2002 y 1562 de 2012, **EL ALIADO PROVEEDOR** se obliga a afiliarse y cotizar para todos sus trabajadores por accidente de trabajo y enfermedad profesional, de acuerdo con el riesgo en que se le clasifique.

La Empresa de Vigilancia informará al SUPERVISOR del contrato, cuál es la Administradora de Riesgos Laborales (ARL) en la que tiene afiliados a sus trabajadores, reportando de inmediato todo cambio que haga al respecto.

Si por causa de riesgos laborales se presentare alguna disminución o detrimento de la capacidad laboral de un trabajador, la ESU podrá investigar y efectuar seguimiento del tipo de acciones llevadas a cabo por el **ALIADO PROVEEDOR** para remediar o compensar esta situación.

DÉCIMA CUARTA. GARANTÍA ÚNICA: Para el contrato y las ordenes de servicio que se llegaren a suscribir, el **ALIADO PROVEEDOR** se obliga a constituir a favor de la ESU y un tercero una garantía única de las expedidas para entidades estatales que ampare el cumplimiento de las obligaciones contractuales, otorgada por una compañía de seguros autorizada para operar en Colombia por la Superintendencia Financiera y preferiblemente con poderes decisorios en la Ciudad de Medellín.

La garantía deberá detallar: objeto, número del contrato, vigencia, cuantía y firmas del tomador y de la aseguradora que la expide, así como acompañarse del respectivo comprobante de pago del valor de la prima, las condiciones generales del contrato de seguro.

La garantía deberá ser aceptable para la **ESU** en su procedencia, contenido y forma. La **ESU** se reservará el derecho de rechazar la Garantía Única si ésta es expedida por una compañía que a criterio de la **ESU** no constituya una seguridad al cumplimiento de las obligaciones que se garantizan.

Así mismo, la **ESU** se reservará el derecho de revelar los motivos por los cuales la póliza no es aceptada. Las garantías deberán estar vigentes durante todo el término del contrato, tal como se explica más adelante. Cuando haya modificación del plazo o del valor del contrato, el **ALIADO PROVEEDOR** deberá ampliar las garantías del contrato para conservar el monto porcentual y las vigencias; también lo hará cuando se haga efectiva total o parcialmente la garantía por cualquiera de los riesgos que ampara.

La **ESU** aprobará la Garantía con observancia de lo dispuesto en la normatividad aplicable, y cubrirá especialmente los siguientes amparos, a menos que el cliente final o la ESU fijen otros amparos.

EMA



Se establecerá un **VALOR BASE INICIAL** para el contrato marco de **OCHO MIL MILLONES DE PESOS M/L (\$8.000.000.000)**, en todo caso si durante la ejecución de las ordenes de servicio derivadas del contrato marco, se agotará la base, se realizará el correspondiente ajuste de conformidad con lo establecido en esta cláusula.

- **Cumplimiento:** Por el diez por ciento (10%) del valor base para el contrato marco, con una vigencia igual a la duración del contrato y seis (6) meses más.
- **Calidad del servicio:** Por el diez por ciento (10%) del valor base para el contrato marco, con una vigencia igual a la duración del contrato y seis (6) meses más.
- **Salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones al personal:** Por el diez por ciento (10%) del valor base para el contrato marco, con una vigencia igual a la duración del contrato y tres (3) años más.
- **Responsabilidad civil extracontractual:** Responsabilidad Civil Extracontractual: Con el objeto de amparar los daños ocasionados a terceros en el desarrollo del presente contrato, el Proveedor deberá constituir póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual, por cuantía del 20% del valor del Contrato y de cada Cláusula que se suscriba, con vigencia de la duración del mismo y seis (6) meses más, cuyo valor no será inferior a doscientos (200) SMLMV, la cual estará vigente durante toda la duración del contrato. Para el caso de la Póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual, en cumplimiento del Decreto 1082 de 2015, el cual determina *"Quinientos (500) SMMLV cuyo valor sea superior a cinco mil (5.000) SMMLV e inferior o igual a diez mil (10.000) SMMLV."* (aplicar acorde a la cuantía del contrato), En cada cambio de vigencia deberán ajustarse los amparos de acuerdo a la actualización del SMMLV.

PARAGRAFO. La póliza deberá ser modificada antes de agotarse el 80% del valor asegurado. En cada modificación se asegurará el porcentaje establecido sobre el monto de la adición de recursos. Dicha póliza deberá incluir:

1. PREDIOS, LABORES Y OPERACIONES.	
1,1 Daño emergente representado en lesiones corporales, enfermedad o muerte a las personas y destrucción, avería o deterioro a los bienes.	100% de la Suma Asegurada
1,2 Lucro cesante derivado del perjuicio resultante de una pérdida económica consecuencia directa de los daños personales o materiales.	
1,3 Daño moral.	
1,4 Daño a la vida de relación.	

Extendiendo la cobertura básica de predios, labores y operaciones a la responsabilidad civil extracontractual derivada, pero no limitada a:	
<ul style="list-style-type: none"> • Posesión, uso o mantenimiento de predios, de su propiedad o tomados en arrendamiento, en los cuales el asegurado desarrolla sus actividades. • Participación del asegurado en ferias y exposiciones nacionales. • Gastos legales y costos en el proceso en contra del asegurado. • Incendio, explosión y derrumbes. • Labores y operaciones de empleados en el ejercicio de sus actividades normales • Pagos suplementarios de condenas en costas e intereses de mora. • Vigilancia de predios del asegurado por medio de personal con perros guardianes. • Vigilantes y errores de puntería en servicio, según lo exigido por el Ministerio de Defensa. • Costos de proceso que el tercero perjudicado o sus causahabientes promuevan contra el asegurado, de acuerdo con el Art. 1128 del Código de Comercio. • EMPLEADOS DE FIRMAS ESPECIALIZADAS Y/O TEMPORALES: Para efectos de la Póliza, se considerarán cubiertos los hechos cometidos por empleados de firmas especializadas y/o temporales o provisionales, incluyendo la vigilancia especializada (50%) 	100% de la Suma Asegurada
2. RESPONSABILIDAD CIVIL IMPUTADA AL ASEGURADO SOBRE LOS BIENES BAJO CUIDADO, TENENCIA Y CONTROL	50% Evento / Vigencia
3. CONTRATISTAS Y SUBCONTRATISTAS INDEPENDIENTES	50% Evento / Vigencia
4. RESPONSABILIDAD CIVIL PATRONAL EN EXCESO DE LAS PRESTACIONES TRASLADAS A LA SEGURIDAD SOCIAL.	50% del valor asegurado
5. RESPONSABILIDAD CIVIL DERIVADA DEL USO DE PATIOS Y PREDIOS QUE SIRVEN COMO PARQUEADEROS	50% del valor asegurado
6. RESPONSABILIDAD CIVIL DERIVADA DE VEHÍCULOS PROPIOS Y NO PROPIOS	50% del valor asegurado
7. RESPONSABILIDAD CIVIL POR DAÑOS A PROPIEDADES ADYACENTES Y VECINAS	50% del valor asegurado
8. RESPONSABILIDAD CIVIL CRUZADA	50% Evento / Vigencia

EMA

<p>9. GASTOS MÉDICOS</p> <p>Gastos médicos incluidos en la cobertura de daños personales, la cual incluye los gastos médicos en la prestación de primeros auxilios inmediatos que se causen por servicios médicos, quirúrgicos, de ambulancia, hospital, enfermería y drogas provenientes de las mismas.</p>	<p>5% persona - 20% evento - 50% Vigencia</p>
<p>10. TENENCIA DE ANIMALES</p> <p>Modalidad canina de vigilancia</p>	<p>50% Evento / Vigencia</p>
<p>CLAUSULAS ADICIONALES</p>	
<p>Ampliación del plazo para aviso de siniestro a 60 días.</p> <p>Queda entendido, convenido y aceptado, no obstante lo establecido en las condiciones generales del contrato de seguro, el asegurado podrá dar aviso del siniestro en un término máximo de sesenta (60) días siguientes a la fecha en que haya conocido o debido conocer la ocurrencia del mismo.</p>	
<p>Conocimiento del riesgo</p> <p>La compañía declara el conocimiento de los riesgos asegurados y por lo tanto deja constancia del conocimiento de los hechos, circunstancias y en general condiciones de los mismos, sin perjuicio de la obligación que tiene a su cargo el asegurado de avisar cualquier modificación o alteración en el estado de los riesgos atendiendo a los criterios establecidos en los artículos 1058 y 1059 del Código de Comercio. La compañía se reserva el derecho para visitar e inspeccionar cuantas veces considere necesario los riesgos asegurados.</p>	
<p>Modificaciones a favor del asegurado</p> <p>Si durante la vigencia de la póliza se presentan modificaciones a favor del asegurado, sin que impliquen un aumento a la prima originalmente pactada, queda entendido, convenido y aceptado que tales modificaciones se incorporan automáticamente incorporadas a la póliza de seguro.</p>	
<p>No aplicación de deducible a Gastos Médicos</p> <p>Queda entendido, convenido y aceptado, no obstante lo establecido en las condiciones generales del contrato de seguro y en caso de siniestro amparado por la presente póliza que afecte la cobertura de gastos médicos y suplementarios, la compañía indemnizará la pérdida, sin la aplicación de deducible alguno sobre el valor de la misma.</p>	
<p>No aplicación de deducible a R. C. Patronal</p>	

Queda entendido, convenido y aceptado, no obstante lo establecido en las condiciones generales del contrato de seguro y en caso de siniestro amparado por la presente póliza que afecte la cobertura de responsabilidad civil patronal, la compañía indemnizará la pérdida, sin la aplicación de deducible alguno sobre el valor de la misma.

No subrogación contra empleados del asegurado

Queda entendido, convenido y aceptado, no obstante lo establecido en las condiciones generales del contrato de seguro que la compañía renuncia expresamente a los derechos de subrogación que le asisten frente a eventuales pérdidas cuya responsabilidad le sea imputable a uno o varios de los trabajadores o empleados del asegurado.

Restablecimiento automático del valor asegurado por pago de siniestro

Queda entendido, convenido y aceptado, no obstante lo establecido en las condiciones generales del contrato de seguro que se entenderá restablecido automáticamente el valor asegurado por una sola vez, desde el momento del siniestro que afecte la póliza en el importe de la indemnización pagada o reconocida por la aseguradora. Dicho restablecimiento generará cobro adicional de prima en la proporción del valor restablecido. El restablecimiento automático de valor asegurado operará hasta por una vez para la vigencia total del seguro.

Revocación o no renovación de la póliza con preaviso de 90 días

Queda entendido, convenido y aceptado, no obstante lo establecido en las condiciones generales del contrato de la póliza, que el presente contrato de seguro solo podrá revocarse por parte de la aseguradora mediante aviso escrito con no menos de noventa (90) días de antelación a éste; de igual forma la compañía anunciará con la misma anticipación, su decisión de no renovar o prorrogar éste; de igual forma la compañía anunciará, su decisión de no prorrogar éste contrato de seguro mediante aviso escrito dirigido al asegurado.

Concurrencia de amparos

Queda entendido, convenido y aceptado, no obstante lo establecido en las condiciones generales del contrato de seguro, que si dos o más amparos, cláusulas o condiciones, otorgan cobertura a un mismo evento, se indemnizará con aquella que ofrezca mayor protección para los intereses del asegurado. De igual manera prevalecerán los amparos, cláusulas o condiciones que otorguen cobertura, sobre aquellos que las excluyan. En todo caso y ante cualquier discrepancia sobre cuál es el ampro, cláusula o condición aplicable a un caso determinado, se aplicará aquella que determine el asegurado de acuerdo a su conveniencia.

Configuración de siniestros por ocurrencia

EMA

Se entenderá ocurrido el siniestro en el momento en que el asegurado tenga conocimiento de la ocurrencia del mismo, sea porque se presente una reclamación directamente por la víctima o cuando se le notifique una demanda por la autoridad judicial competente.

Indemnización por clara evidencia sin que existe previo fallo judicial

Queda entendido, convenido y aceptado, no obstante lo establecido en las condiciones generales del contrato de seguro, que en caso de cualquier evento cubierto por la presente póliza, el pago se realizará con la declaración o manifestación de culpabilidad del asegurado por escrito, siempre y cuando su responsabilidad sea evidente.

Limitación a la reticencia

No obstante lo dispuesto por las condiciones generales de la presente póliza, la aseguradora manifiesta que cuando invoque la reticencia o inexactitud, solo se referirá a hechos o circunstancias que conocidos por la aseguradora, la hubiere retraído de celebrar el contrato o inducido a estipular otras condiciones. Para efectos de un siniestro, queda entendido y convenido que la reticencia solo se invocará cuando exista una vinculación causal entre los hechos y las circunstancias no declarados, o declarados inexactamente y los que dieron origen al siniestro.

El asegurado será la Empresa para la Seguridad Urbana - ESU, el cliente y el **ALIADO PROVEEDOR**, y serán beneficiarios la Empresa para la Seguridad Urbana - ESU, el cliente y los terceros que puedan resultar afectados por la responsabilidad extracontractual del contratista o sus subcontratistas. El **ALIADO PROVEEDOR** deberá reponer el monto de la garantía cada vez que, en razón de los requerimientos o sanciones impuestas, el mismo se disminuyere o agotare.

PARÁGRAFO PRIMERO: Una vez ejecutado el 80% del valor estimado a facturar en el semestre, se deberá modificar la póliza única de cumplimiento conforme las indicaciones de la ESU mediante comunicación escrita.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El **ALIADO PROVEEDOR** deberá reponer el monto de la garantía cada vez que, en razón de los requerimientos o sanciones impuestas, el mismo se disminuyere o agotare. Si el **ALIADO PROVEEDOR** se negare a constituir o a reponer la garantía exigida, la **ESU** podrá dar por terminado el contrato en el estado en que se encuentre, sin que haya lugar a reconocer o pagar indemnización alguna.

DÉCIMA QUINTA. CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA. De conformidad con el artículo 1592 del Código Civil Colombiano, las partes convienen que en caso de incumplimiento del CONTRATISTA en las obligaciones del contrato, o de la terminación del mismo por hechos imputables a él, éste pagará a la **ESU** en calidad de cláusula penal pecuniaria una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato, la cual será considerada como pago parcial pero no definitivo de los perjuicios causados a la ESU. El valor de la cláusula penal pecuniaria se tomará directamente de

cualquier suma que se adeude al CONTRATISTA, si la hay, y/o se hará efectiva la garantía de cumplimiento del contrato. Si lo anterior no fuere posible, se cobrará por la vía judicial. Si posteriormente el **ALIADO PROVEEDOR** acredita la existencia de situaciones que lo exoneren de responsabilidad y éstas son aceptadas por la **ESU**, habrá lugar a la devolución de los dineros deducidos. Los dineros que deban ser entregados al **ALIADO PROVEEDOR** por este concepto, serán reajustados en un porcentaje igual al índice de precios al consumidor para el año en que se proceda a la devolución, y en proporción al tiempo durante el cual fueron retenidos.

DÉCIMA SEXTA. SANCIONES: En el evento que **EL ALIADO PROVEEDOR** incurra en incumplimiento de sus obligaciones, la **ESU** le comunicará sobre la configuración de la causal, dando lugar al procedimiento legal correspondiente para la aplicación de la sanción respectiva en los términos del siguiente procedimiento:

Incumplimiento contractual: El incumplimiento por parte del **ALIADO PROVEEDOR** de sus obligaciones, contenidas en los pliegos de la Solicitud Pública de Oferta N° 2020-4, con sus documentos anexos, las condiciones presentadas, el Contrato Marco, y demás documentos integrantes, así como los postulados de la diligencia y buena fe contractual, dará lugar a que la **ESU** inicie un procedimiento de carácter contractual.

Graduación del incumplimiento contractual: Las faltas se graduarán de grave o leve, en razón a los siguientes criterios:

- a. Afectación del servicio, o generación de la parálisis del servicio.
- b. La trascendencia social y/o jurídica de la falta.
- c. El perjuicio causado.
- d. La afectación a los trabajadores del **ALIADO PROVEEDOR** en sus derechos y condiciones. El no pago de la nómina de los trabajadores o el pago tardío, o la mala liquidación de prestaciones sociales, en todo caso será falta grave.
- e. La generación de pérdidas económicas para la **ESU**, ocasionadas en el accionar directo del **ALIADO PROVEEDOR** o de sus dependientes, o el pago tardío de acreencias económicas a favor de la entidad.

Sanciones: A potestad de la administración, bajo sanos criterios de ponderación, razonabilidad y proporcionalidad, y de conformidad con la gravedad del incumplimiento contractual, se impondrán como sanción las siguientes medidas:

- a) Generación de no conformidades menores de acuerdo con los criterios señalados por la comisión de faltas graves o leves.
- b) Disminución de servicios y afectación en la facturación en el marco del Acuerdo, por la imposición de no conformidades mayores por incumplimientos graves o por acumulación de no conformidades menores.
- c) Multas, por la acumulación de no conformidades mayores.

EMA



- d) Terminación por incumplimiento del contrato y declaración de siniestro para afectación de pólizas, por la comisión de faltas graves y acumulación de no conformidades mayores.

Nota 1: Procedimiento para la imposición de no conformidades menores: Identificada la situación presuntamente constitutiva de no conformidad menor, se diligenciará el Formato del Sistema de Gestión de Calidad vigente o aquel que lo modifique o remplace, con indicación de las pruebas incorporadas al expediente, el cual será dirigido al correo electrónico del **ALIADO PROVEEDOR**, quien tendrá un término de tres (3) días hábiles siguientes a la recepción del oficio, para que, por este mismo medio o mediante escrito radicado en el archivo central de la entidad, presente sus alegaciones, consideraciones, pruebas y el plan de mejoramiento correspondiente. La ESU realizará el análisis respectivo y se pronunciará mediante correo electrónico al **ALIADO PROVEEDOR**, en el cual se confirmará o desestimará la no conformidad menor. Si esta es confirmada, se acompañará el correo del Formato del Sistema de Gestión de Calidad vigente debidamente diligenciado con los ajustes y claridades que fueran necesarios; se pronunciará igualmente sobre la aprobación e implementación o improbación del plan de mejoramiento, solicitando al **ALIADO PROVEEDOR** los ajustes que fueran necesarios o su reformulación.

Nota 2: Procedimiento para la imposición de no conformidades mayores: La ESU comunicará al **ALIADO PROVEEDOR** el inicio de la investigación, y decretará las pruebas que considere pertinentes y necesarias, que serán practicadas en el término de seis (6) días hábiles. Dentro de este término, el investigado podrá presentar sus alegaciones y consideraciones, para lo cual podrá solicitar prórroga justificada del término, hasta por una sola vez. Este procedimiento se aplicará igualmente para el evento de la investigación de incumplimiento por acumulación de faltas.

Vencido el término para la práctica de pruebas y alegaciones, si hubiere lugar a ello, mediante resolución motivada, se resolverá acerca de la existencia de la falta contractual, su sanción y las consecuencias correspondientes. El contenido de la decisión, está integrado, por la identificación del funcionario sancionador, el contratista, los hechos, las pruebas, la tipificación de la conducta y su adecuación y la sanción correspondiente.

La decisión se notificará en forma personal, como lo establece la Ley 1437 de 2011, en su artículo 65 y siguientes, y será objeto del recurso de reposición.

La detección de la falta contractual posterior a la terminación del contrato u órdenes de servicio en las que se presentó, no será óbice para la verificación por parte de la ESU para la efectividad de la garantía única de cumplimiento y/o la remisión a las autoridades correspondientes hasta la liquidación del contrato marco.

Nota 3: Afectación de la asignación de servicios y facturación en el marco del Acuerdo: La disminución de la facturación del **ALIADO PROVEEDOR** procederá bajo las siguientes condiciones:

1. Por la imposición de No conformidades mayores o incumplimientos graves o por el incumplimiento del Plan de Mejoramiento definido en atención a No conformidades menores, que darán lugar a la disminución en la distribución de servicios del **ALIADO PROVEEDOR** responsable hasta un 40% del valor de la facturación asignada.
2. Por la acumulación de 3 faltas leves o No conformidades menores en 6 meses continuos de servicio, que darán lugar a la disminución de hasta el 20% del valor de la facturación asignada.
3. Por la acumulación de 2 faltas leves o No conformidades menores en 6 meses continuos de servicio, detectadas e informadas por el cliente de la ESU que darán lugar a la disminución de hasta el 30% del valor de la facturación asignada.

La facturación que se releve al **ALIADO PROVEEDOR** sancionado con esta medida se distribuirá entre los demás **ALIADOS PROVEEDORES**. En todo caso, la aplicación de estas medidas y los porcentajes allí definidos se hará bajo criterios de continuidad y no afectación del servicio para los clientes de la Línea de Vigilancia Física de la ESU.

Nota 4: Multas: La imposición de multas, que hará la ESU de manera directa y en atención a los criterios y procedimientos aquí definidos, procederá por la acumulación de 2 No conformidades mayores en 12 meses de servicio continuo. Estas multas oscilarán entre el 0.5% al 30% de la facturación del **ALIADO PROVEEDOR** correspondiente al mes anterior a la fecha de su declaratoria.

Nota 5: Terminación del Acuerdo Marco: Esta sanción procederá por la comisión de faltas o incumplimientos graves, o la acumulación de 2 No conformidades mayores en 6 meses de servicio continuo. El pago tardío o en indebida forma de la nómina o de la liquidación del trabajador, por parte del **ALIADO PROVEEDOR**, o de los aportes a seguridad social y parafiscales, dará lugar a la terminación inmediata del Acuerdo Marco, por considerarse falta grave.

Procedimiento para la imposición de sanciones contractuales: La ESU, por petición, queja o reclamo de un tercero, o de manera oficiosa, podrá iniciar actuación con el fin de establecer la falta contractual, por incumplimiento de obligaciones directas o indirectas derivadas del contrato suscrito y sus documentos integrantes.

La ESU comunicará al contratista el inicio de la investigación, y decretará las pruebas que considere pertinentes y necesarias, que serán practicadas en el término de seis (6) días hábiles. Vencidos los cuales se dará traslado al investigado por el término de tres (3) días hábiles, para que presente sus alegaciones y consideraciones. Para la imposición de sanciones cuyas faltas estén generadas por situaciones catalogadas como leves bajo la presente regulación, los términos para la práctica de pruebas se harán en el término de tres (3) días hábiles y el investigado tendrá traslado por el término de dos (2) días para que presente sus alegaciones y consideraciones. Este procedimiento expedito no aplicará para el evento de la investigación de incumplimiento por acumulación de faltas leves.

Vencido el término para las prácticas de pruebas, si hubiere lugar a ello, mediante resolución motivada, se resolverá acerca de la existencia de la falta contractual, su sanción y las consecuencias

EMA

correspondientes. El contenido de la decisión está integrado, por la identificación del funcionario sancionador, el contratista, los hechos, las pruebas, la tipificación de la conducta y su adecuación y la sanción correspondiente.

La decisión se notificará en forma personal, como lo establece la Ley 1437 de 2011, en su artículo 65 y siguientes, y será objeto del recurso de reposición.

La deducción de las multas se entiende sin perjuicio de que la ESU pueda hacer efectiva la cláusula penal pecuniaria.

Constituyen incumplimiento contractual las siguientes causales: 1) Prestar servicios con personal que no cumple el perfil estipulado 2) Prestar el servicio con armamento, municiones y/o equipos defectuosos o inservibles. 3) El no pago, atraso o pago irregular de las obligaciones Parafiscales. 4) Por el no pago oportuno y mala liquidación de salarios y prestaciones sociales. 5) No suministrar oportunamente la dotación de uniformes al personal de vigilancia, incluidas las chaquetas. 6) No enviar el comprobante de nómina del personal de vigilancia. 7) No prestar los servicios requeridos por la ESU. 8) Por no dar inducción a los guardas de seguridad, supervisores y no entregar oportunamente los informes de gestión e investigaciones por siniestros, no mantener actualizado la plataforma tecnológica dispuesta para la gestión administrativa y operativa de la línea, el incumplimiento a la resolución No. 201850043578 de 2018 del Municipio de Medellín o la que la modifique. 9) Ordenar servicios de vigilancia en jornadas de trabajo que excedan la máxima legal permitida por la legislación laboral colombiana. 10) Conductas del personal de vigilancia: a) Consumo de drogas alucinógenas y/o sustancias psicoactivas. b) Estado de embriaguez. c) Abandonar el servicio para dedicarse a actividades particulares y/o de esparcimiento. d) Utilización de equipos de cómputo sin la debida autorización. e) No portar el uniforme reglamentario. f) Cualquier acto contrario a la moral y a las buenas costumbres en el puesto de trabajo. 11) Incumplir las consignas especiales y generales.

DÉCIMA SÉPTIMA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: El **ALIADO PROVEEDOR** con la firma del presente contrato, declara bajo la gravedad de juramento que no se encuentra incurso en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades consagradas en la Constitución y la Ley. La contravención a lo anterior, dará lugar a las sanciones de ley.

DÉCIMA OCTAVA. CESIÓN DEL CONTRATO: El presente Contrato y las ordenes de servicio derivados del mismo no podrán ser cedidos total o parcialmente por el **ALIADO PROVEEDOR**, sin el previo consentimiento expreso y escrito de la **ESU**.

DÉCIMA NOVENA. TERMINACIÓN: El presente contrato se podrá dar por terminado por las siguientes causas: 1) Cuando se alcance y se cumpla el objeto del contrato. 2) Por mutuo acuerdo de las partes. 3) Cuando por razones de fuerza mayor o caso fortuito se haga imposible el cumplimiento del objeto contractual. 4) Por el incumplimiento administrativamente declarado por

parte de la ESU de cualquiera de las obligaciones establecidas en el contrato. 5) Por vencimiento del término fijado para la ejecución del mismo. 6) Por las demás causales señaladas en la Ley.

VIGÉSIMA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS: Las partes acuerdan que de surgir diferencias en el desarrollo del presente contrato, buscarán soluciones ágiles y directas para afrontar dichas discrepancias. Para tal efecto, acudirán preferentemente, al empleo de los mecanismos de solución directa de controversias contractuales, tales como la conciliación extrajudicial, la amigable composición y la transacción, en los términos de la legislación colombiana.

VIGÉSIMA PRIMERA. CENTRO DE GESTIÓN DOCUMENTAL: El **ALIADO PROVEEDOR** se obliga a disponer de un centro de gestión documental en la sede principal de la ciudad de Medellín o el Área Metropolitana del Valle de Aburrá, donde se canalice toda la información referente al contrato suscrito con la ESU y a los contratos interadministrativos firmados entre la ESU y sus clientes para la administración delegada de recursos. Dicho centro deberá garantizar la consolidación y centralización de la información.

VIGÉSIMA SEGUNDA. COMPROMISO POR RECLAMACIONES: EL **ALIADO PROVEEDOR** se obliga a cancelar o a reponer según sea el caso, los bienes propios del cliente o aquellos que estén a disposición del cliente para llevar a cabo el cumplimiento del contrato y que sean objeto de reclamación, en un plazo máximo de diez (10) días calendario, a partir de la notificación por parte de la ESU, previa investigación administrativa según procedimiento establecido. Transcurrido el término sin que **EL ALIADO PROVEEDOR** haya cumplido con dicha obligación, LA ESU procederá a afectar la garantía única de cumplimiento.

VIGÉSIMA TERCERA. CONFIDENCIALIDAD: Las partes se comprometen a guardar la reserva sobre toda la información confidencial y estratégica de la otra parte, a la que tengan acceso con ocasión de las negociaciones mencionadas en este documento. El término información confidencial hace referencia a los documentos o datos no accesibles al público, que hayan sido mantenidos por cada titular bajo su control, cuyo contenido represente un valor actual o potencial dentro de los activos de la empresa u ostente un carácter estratégico para ésta; incluye, sin limitarse a ella, información financiera, comercial, tecnológica, de mercado o cualquiera otra suministrada o a la que se tenga acceso en razón del desarrollo de las negociaciones mencionadas. La información confidencial puede estar soportada en medio escrito, digital o cualquiera otro, conocido o por conocer, o ser revelada en forma verbal, siempre y cuando advierta de su carácter reservado ante la parte receptora o esté señalada como tal en el momento mismo de la entrega. Se entenderá por parte reveladora la propietaria de la información, y por parte receptora quien la recibe o tiene acceso a ella con ocasión de las negociaciones señaladas en el objeto del presente documento.

Para el cumplimiento de lo anterior LAS PARTES deben: a) garantizar que los empleados a su servicio y demás personas autorizadas, respeten la obligación de secreto sobre cualquier información confidencial, b) la Parte Receptora utilizará la Información Confidencial exclusivamente en relación

EMA



con el propósito que se han señalado las partes, c) la Parte Receptora mantendrá dicha información de manera confidencial y privada, d) la Parte Receptora se abstendrá de reproducir la Información Confidencial o darla a conocer, e) la Parte Receptora tratará la Información Confidencial con el mismo cuidado que ella acostumbra para proteger la información confidencial de su propiedad. Se conviene que toda la Información Confidencial será guardada por la Parte Receptora en un lugar con acceso restringido al cual sólo podrán acceder los Representantes de la Parte Receptora que razonablemente requieran conocer la Información Confidencial en razón de las negociaciones que se lleven a cabo, f) ni la ejecución de este contrato, ni el suministro de cualquier información en virtud del mismo, se interpretará, directa o indirectamente, como otorgamiento a las partes o a sus Representantes, de licencia alguna o derecho para utilizar Información Confidencial para su propio beneficio o beneficio de cualquier otra persona natural o jurídica, g) la Parte Reveladora garantiza a la Parte Receptora que está debidamente autorizada para revelar Información Confidencial a la Parte Receptora y acuerda indemnizar y proteger contra todo daño a la Parte Receptora de cualquier responsabilidad relacionada con el suministro de dicha Información Confidencial o el uso establecido y permitido mediante este contrato.

VIGÉSIMA CUARTA. GESTIÓN COMERCIAL A FAVOR DE LA ESU

Por la prestación del servicio se deberá transferir a la ESU por concepto de gestión comercial los siguientes porcentajes sobre la facturación mensual antes de IVA. La obligación y pago de la gestión comercial a favor de la ESU no será razón para la alteración de las tarifas reguladas por la Superintendencia, la entidad cancelará la tarifa mínima establecida por el ente regulador.

Servicio con medio humano armado: 3%
Servicio con medio humano sin arma: 3%
Servicio con medio humano y canino: 1.8%
Servicio de monitoreo de alarmas: 10%
Instalación y suministro de equipos 10%
Monitoreo de Video Vigilancia 10%

VIGÉSIMA QUINTA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: El ALIADO PROVEEDOR con la firma del presente contrato, declara bajo la gravedad de juramento que no se encuentra incurso en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades consagradas en la Constitución y la Ley. La contravención a lo anterior, dará lugar a las sanciones de ley.

VIGÉSIMA SEXTA. TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES: Con observancia de la Ley 1581 de 2012, el Decreto 1377 de 2013, el Decreto 886 de 2014 y las decisiones judiciales adoptadas en materia de tratamiento de datos personales, las partes entienden y aceptan que a través de la gestión de las actividades contenidas en este contrato, podrán ser responsables y/o encargadas del tratamiento de datos personales de los cuales son titulares. Los derechos de los titulares de los datos personales son los previstos en la Constitución y la ley, especialmente el derecho a acceder, conocer, actualizar, rectificar y suprimir información personal, así como el derecho a revocar el consentimiento

otorgado para el tratamiento de datos personales, el cual queda autorizado de manera voluntaria, explícita, informada e inequívoca con la suscripción del presente documento y que serán administrados por la partes durante la ejecución contractual para los fines relacionados con su objeto y en virtud de la cual fueron recolectados; información que ha sido suministrada por las partes de forma voluntaria y es verídica.

La ESU garantiza la confidencialidad, seguridad y circulación restringida en sus bases de datos, exceptuando aquella información de orden legal relacionada con asuntos concernientes al cumplimiento del principio de publicidad y transparencia que rigen su contratación en razón a su naturaleza jurídica, comprometiéndose al uso adecuado de los soportes o mecanismos en los que constan datos personales para los fines consagrados en sus políticas de privacidad. Así mismo, se reserva el derecho de modificar su Política de Protección de Datos Personales en cualquier momento. Cualquier cambio será informado y publicado oportunamente en la página web.

VIGÉSIMA SÉPTIMA. IMPLEMENTACIÓN DEL SISTEMA DE GESTIÓN DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO (SG - SST). El **ALIADO PROVEEDOR** actualmente deberá estar en las adaptaciones para la implementación del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST), de conformidad con el Decreto 1072 de 2015, así como sus modificaciones y los documentos que los complementen. En todo caso previo el inicio de la ejecución del contrato, el **ALIADO PROVEEDOR** deberá presentar las evidencias de las acciones realizadas en la implementación del mencionado, y el cumplimiento de la tabla de valores de la Resolución 0312 de 2019 del Ministerio del Trabajo.

VIGÉSIMA OCTAVA. SUBCONTRATACIÓN. Para la acreditación de las condiciones requeridas en estos pliegos y para la ejecución de los Acuerdos Marco que de estos emanen, se prohíbe la subcontratación de personal y/o actividades por parte de los Aliados, sin que medie expresa justificación del Aliado y autorización escrita de la ESU, que se podrá reservar las razones de fondo para negar su concesión

VIGÉSIMA NOVENA. DOCUMENTOS INTEGRANTES: El presente Acuerdo Marco se complementa con lo dispuesto en los pliegos de condiciones de la Solicitud Pública de Oferta N° 2020-4, formato de condiciones de adjudicación de servicios, formato de evaluación del **ALIADO PROVEEDOR**, documento de gestión comercial, los documentos "Especificaciones técnicas para la prestación del servicio", los contratos interadministrativos firmados entre la ESU y sus clientes para la administración delegada de recursos, y demás documentos que se generen con ocasión de este Acuerdo.

TRIGÉSIMA. LIQUIDACIÓN: La liquidación del Contrato procederá de conformidad con lo establecido en el artículo 47 del Acuerdo 090 de 2019 - Reglamento de Contratación de la ESU. Para ello, las partes de común acuerdo celebrarán un acta en la que se dé cuenta del estado del contrato dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la fecha de terminación del mismo. Dentro de este plazo, las partes acordarán los ajustes, revisiones y reconocimientos a que haya lugar, de los cuales quedará constancia en el acta de liquidación. Si es del caso, para la liquidación se exigirá al **ALIADO**

EMA



PROVEEDOR la ampliación de la vigencia de la póliza única de cumplimiento en cuanto a los amparos necesarios. Si durante el término de liquidación bilateral del contrato no es posible obtener la suscripción del acta correspondiente por parte del **ALIADO PROVEEDOR**, se procederá a la liquidación unilateral, notificando de manera escrita al **ALIADO PROVEEDOR** y se dejará soporte documental de la gestión para la suscripción.

TRIGÉSIMA PRIMERA. NATURALEZA JURÍDICA DEL CONTRATO: Este Contrato se rige por las normas comerciales y civiles, especialmente por el Acuerdo 090 de 2019, expedido por la Junta Directiva de la **ESU**, y las normas que lo modifiquen.

TRIGÉSIMA SEGUNDA. DOMICILIO Y JURISDICCIÓN: Las partes acuerdan como domicilio contractual la ciudad de Medellín y para todos sus efectos se registrarán por las leyes de la República de Colombia.

TRIGÉSIMA TERCERA. PERFECCIONAMIENTO Y REQUISITOS DE EJECUCIÓN: El presente contrato se entiende perfeccionado con la firma de las partes. Para su ejecución se requiere el cumplimiento de los requisitos aquí establecidos.

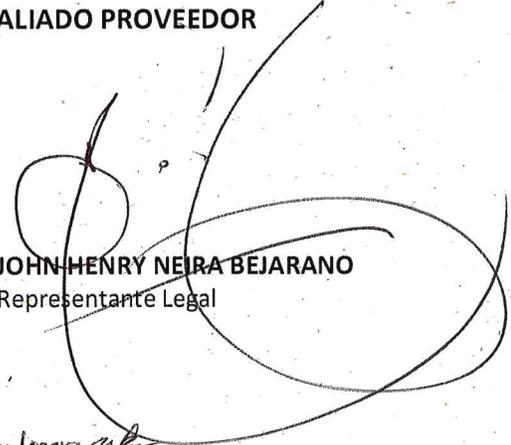
Para constancia se firma en la ciudad de Medellín, a los dieciséis (17) días del mes de diciembre de dos mil veinte (2020).

ESU



EDWIN MUÑOZ ARISTIZABAL
Gerente ESU

ALIADO PROVEEDOR



JOHN HENRY NEIRA BEJARANO
Representante Legal

Aprobó: Jairo Andres Londoño Pardo Subgerente de Servicios
Aprobó: Gildardo Lopera Lopera, Secretario General
Aprobó: Marelbi Verbel Peña, Subgerente Administrativa y Financiera
Revisó: Ramiro Andrés Mejía Bedoya - Profesional Universitario - Unidad de Gestión Jurídica
Revisó: Mariola González Villa- Asesora de Gerencia
Proyectó: Virgilio Alberto Sánchez Monsalve Técnico Administrativo - Unidad Estratégica de Servicios de Seguridad

